

ACUERDO NO 455-2004 (TRAMITE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS CATEGORÍA I)

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ACUERDO N° 455-2004

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de junio de 2004

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 635 2003 de fecha 10 de Octubre del 2003 se modifico el Acuerdo Ministerial N° 1085-2002 respecto al criterio de determinar las categorías ambientales de los proyectos que solicitan una Autorización Ambiental según su actividad e impacto Ambiental se clasifica en: Categoría I que corresponde a una Constancia de Registro; Categoría 2 a una autorización Ambiental y categoría 3 por medio de la cual se extiende una Licencia Ambiental.

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de la tabla de categorización ambiental, se encuentra la denominada Constancia de Registro Ambiental, para los proyectos ubicados en la categoría I que son los que generan un mínimo impacto ambiental.

CONSIDERANDO: Que le Acuerdo Ministerial N°.635-2003, define la figura de la Constancia de Registro Ambiental dentro del proceso de licenciamiento.

CONSIDERANDO: Que según LA Ley de Simplificación Administrativa se la necesario la revisión de nuestra legislación, con el propósito de simplificar y racionalizar los procedimientos a que se deban sujetar los particulares para obtener del Estado una respuesta pronta y efectiva a sus peticiones.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere al artículo numeral 8 de la Ley General de la Administración Publica. Artículo 15 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Que se extenderá Constancia de Registro Ambiental para aquellos proyectos que causen un mínimo impacto ambiental y que se determine como categoría I.

ARTICULO 2. Que el cobro por la expedición de los permisos ambientales. Constancia de registro, Autorización Ambiental y Licencia Ambiental, se determinara por la inversión del monto del proyecto, de conformidad a la tarifa que se estipula en el artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

ARTICULO 3. Para el Trámite de la Constancia o registro categoría 1, se seguirá el siguiente procedimiento: Se admitirá la documentación en la Secretaría General, misma que será remitida a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental para que emita el dictamen correspondiente ,devolviéndola posteriormente al lugar de su procedencia para resolver lo pertinente mediante una providencia o auto resolutivo.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la fecha de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE

PATRICIA PANTING G.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LIBORIO CANALES CARIAS